



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-256**  
lunes, 7 de septiembre de 2020

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2020-00156-00

**Solicitante:** Fadys del Carmen Acevedo Barboza

**Despacho:** Juzgado 4 de Familia de Cartagena

**Funcionario judicial:** Rodolfo Guerrero Ventura

**Clase de proceso:**

**Número de radicación del proceso:**

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 2 de septiembre de 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro de un proceso que cursa ante el Juzgado 4 de Familia de Cartagena, por considerar que desde hace cuatro meses remitió sus datos a ese despacho judicial a efectos de que se expidiera la planilla de pago de cuota de alimento, sin que a la fecha se haya resuelto su situación.

### 2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-185 del 24 de agosto de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos de que indicara el número de radicado y clase de proceso sobre el cual perseguía el trámite de vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de agosto del corriente.

No obstante, dentro del término referido la señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza no subsanó las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

La señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro de un proceso que cursa ante el Juzgado 4 de Familia de Cartagena, por considerar que desde hace cuatro meses remitió sus datos a ese despacho judicial a efectos de que se expidiera la planilla de pago de cuota de alimento, sin que a la fecha se haya resuelto su situación.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



Mediante auto CSJBOAVJ20-185 del 24 de agosto de 2020, se dispuso requerir a la solicitante a efectos de que indicara el número de radicado y clase de proceso sobre el cual perseguía el trámite de vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de agosto del corriente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza no allegó escrito es tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza, dentro del proceso, que cursa ante el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Fadys del Carmen Acevedo Barboza, dentro del proceso, que cursa ante el Juzgado 4° de Familia de Cartagena, por las razones anotadas.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y comunicar la presente actuación al doctor Rodolfo Guerrero Ventura, Juez 4° de Familia de Cartagena, para su conocimiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
M.P. PRCR/KYBS